

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 98 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

#### TARIFA 1.ª

##### CLASE 3.ª

(Continuación)

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden nuevos ó usados muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles, y tallados, bronces y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafete y otras telas ó pieles finas, aunque, por excepción, se construyan en el local algunos de dichos efectos.

También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

6. Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora para las comidas.

7. Tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves ó pescados, conservas alimenticias en latas

ó botes, aves rellenas, embutidos y demás preparaciones, y conservas comestibles extranjeras.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, y en comunicación directa con la tienda, dediquen los dueños de ésta á servir los artículos expresados con vinos y licores.

8. Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

9. Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar. La cuota señalada á esta industria es irreducible.

10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.

11. Vendedores al por mayor y menor de camisería fina y basta y demás ropa blanca, lisa y bordada, cuellos y puños de hilo ó algodón, chalinás y corbatas de todas clases.

12. Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.

13. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

14. Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.

##### CLASE 4.ª

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.

2. Establecimientos de venta al por menor de ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país, sin venta de dichos tejidos.

3. Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.

4. Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquier clase, botanaduras, collares y dijes de bisutería.

5. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, cu-

chillería y sus similares cortantes; herramientas ó instrumentos de acero, hierro y otros metales; alambres y utensilios de hierro para cocina.

6. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas.

Si en estos establecimientos se vendieran además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etc., etc., de las aleaciones expresadas, contribuirán por el núm. 8 de la clase 3.ª

7. Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.

No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colchones de muelles y demás artículos inherentes á las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.

8. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

9. Vendedores de lunas de espejo de todas clases, con ó sin marcos.

10. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones.

11. Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, almidón y galletas.

12. Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda fina.

13. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.

14. Vendedores al por menor de tejidos é hilados de seda, lana, algodón, lino, cáñamo y sus mezclas y pañolería de dichos tejidos.

15. Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

##### CLASE 5.ª

1. Cafés en que no se sirven comidas de ninguna clase.

Los establecidos en locales de sociedades, círculos, casinos y tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las

diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada, ó se recarguen con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile ó para cualquiera otro espectáculo por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de esta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas á los teatros en las tarifas 2.ª y 5.ª

Los cafés situados en los teatros circos ecuestres ó en cualquier local en que se den espectáculos públicos para servir tan solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.

2. Casas de pupilos que paguen de alquiler anual:

En Madrid, de 5.000 pesetas en adelante.

En Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, de 3.500 en adelante.

En las demás poblaciones, de 2.500 en adelante.

Por este concepto contribuirán también los que cedan ó arriendan habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler anual que paguen por los pisos ó habitaciones llegue ó exceda de las cantidades expresadas, según las poblaciones.

3. Droguerías al por menor.

4. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire y de cuerda.

5. Establecimientos dedicados exclusivamente á la venta de cajas mortuorias de hierro ó zinc.

6. Restaurants, ó sean casas donde sólo se dá de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.

7. Tiendas de modista en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas para señoras y niños, sin surtido ni venta de otros géneros que

los necesarios para los sombreros que se encarguen de confeccionar.

8. Vendedores de camas de hierro ordinarias pintadas ó barnizadas, colchones de muelles, lavabos, baños y otros enseres de hierro.

9. Vendedores de cofres, baules, mundos, sacos, maletas, mantas ú otros objetos de viaje.

10. Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

CLASE 6.<sup>a</sup>

1. Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales.

2. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros con venta de espejos, siempre que éstos no tengan chafanes y no pasen de un metro de ancho por otro de alto.

3. Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país, con venta ó sin ella de los mismos géneros ordinarios.

4. Vendedores al martillo de muebles, alhajas y otros efectos comerciales que no estén clasificados con cuota superior.

5. Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros ú otros efectos análogos de latón, cinc y demás aleaciones que no sean de lujo ó adorno.

6. Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

7. Vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres.

CLASE 7.<sup>a</sup>

1. Vendedores al por mayor de alpargatas que no tengan obrador de construcción.

2. Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres y frutas secas.

3. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química ú óptica, aunque á la vez sean constructores de algunos de dichos efectos.

4. Vendedores al por menor de máquinas de coser.

5. Vendedores al por mayor de pimienta molida.

6. Vendedores al por menor de relojes de todas clases, aunque á la vez sean relojeros compasitores.

CLASE 8.<sup>a</sup>

1. Establecimientos en que se vendan muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronce, y de tapicería en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.<sup>a</sup>

2. Establecimientos donde se vendan aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y guttapercha para diferentes usos de higiene.

3. Establecimientos de venta de hule y encerados de todas clases.

4. Establecimientos para la venta de galonería, esterilla y otros tejidos de oro y plata, y objetos similares fundidos.

5. Establecimientos de librería ó

comercio de libros nuevos aunque sea en comisión.

6. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones para caballerías y carruajes, látigos, espuelas, frenos y demás efectos análogos.

No se pagará la cuota de guarnicioneros aunque á la vez ejerzan esta industria.

7. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería, sedas, hilos, cintas, botones, tijeras y demás objetos análogos.

8. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

No se devengará otra cuota por el consumo que se haga dentro del mismo local de pasteles, bollos y otras pastas.

9. Establecimientos donde se hacen y venden, ó venden solamente, flores artificiales de todas clases.

10. Lonjas de ultramarinos donde se venden al por menor los géneros siguientes, ya sean extranjeros ó del país: vinos generosos, espumosos, licores, aguardientes y espíritus, quesos, mantecas, salchichones y embutidos; conservas de carnes, pescados y vegetales en latas ó botes; almibares y frutas secas; bacalao, chocolate, azúcar, té, café y demás frutos coloniales; galletas y pastas finas; pastas para sopas, bujías esteáricas, aceite, jabones comunes y legumbres de todas clases.

11. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana, ó paño ordinario, camisas, fajas, medias, calcetas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.

12. Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas ó en que se compongan los mismos objetos.

13. Tiendas en que se venden artículos de peluquería, de perfumería y objetos para tocador.

14. Tiendas para la venta al por menor de chocolate de todas clases sin obrador ó taller para elaborarlo.

15. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquiera clase.

16. Tiendas de juguetes finos.

17. Tiendas de mangüiteros donde se venden al por menor mangüitos y demás efectos de pelotería.

18. Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.

19. Tiendas ó establecimientos para la venta de objetos artísticos antiguos no comprendidos en la clase 3.<sup>a</sup>, y cuadros pintados al óleo.

20. Tiendas de sombreros de todas clases para hombres, sin obrador ó taller para su confección.

21. Tiendas en que al por menor se vende tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

22. Vendedores de colchones de muelles y de las demás clases.

No pagarán la cuota de colchonero, aunque á la vez ejerzan esta industria.

23. Vendedores al por menor de curtidos.

24. Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas, y otros aparatos de calefacción.

25. Vendedores al por mayor de loza ordinaria de las fábricas de Manises, Talavera, Toledo y Valencia, y vidrios verdes de las fábricas de Cadalso.

26. Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

27. Vendedores de pasteles, bollos, hojaldres y otras pastas.

No se les exigirá otra cuota, aunque en el mismo local sirvan con las pastas vinos generosos y licores; pero los que tengan horno contribuirán como pasteleros por el número correspondiente de la tarifa 4.<sup>a</sup>

28. Vendedores al por menor de quesos, nata y mantecas.

29. Vendedores de velas de esperma, estearina ó de cera vegetal ó animal.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## Fernán Núñez

Núm. 695

Extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento, sentados en el libro Capitular del corriente año.

(Conclusión.)

## AGOSTO

Día 6

Después de aprobada la anterior, se dispuso autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos del corriente mes, y se dió por bien invertidos los realizados en el anterior.

Día 13

Se aprobó el acta anterior, y las listas de contribuyentes sorteables para sacar de ellos los vocales de la Junta municipal.

Día 18

Se aprobó el acta anterior y se verificó el sorteo, según está prevenido, de los vocales de la Junta municipal.

Día 20

La ordinaria de este día no ha tenido efecto por no haber asuntos de que tratar.

Día 27

Se aprobó la anterior, y se dispuso que don Miguel Jiménez Susbielas, siga hecho cargo de la cobranza del recargo municipal de las contribuciones directas en el corriente año económico, con el premio señalado en los repartos.

## SEPTIEMBRE

Día 3

Se aprobó la anterior, y se designaron los mismos locales para constituir los colegios en la elección de Diputados provinciales que sirvieron para las de Concejales.

Se dispuso declarar partidas fallidas las de varios contribuyentes por territorial del 90 á 91 y 91 á 92.

Día 10

Después de aprobada la anterior, se autorizó al Sr. Alcalde para que ordene los pagos del corriente mes, y se consideraron como bien invertidos los realizados en el anterior.

Se dispuso suscribirse con cuarenta pesetas para atender en parte á los gas-

tos del monumento que se vá á erigir en Córdoba para perpetuar la memoria de Cristóbal Colón.

Día 17

Se aprobó la anterior, y se autorizó á don Juan Sánchez Alva, para que con el carácter de agente ejecutivo depure los descubiertos del recargo municipal en las contribuciones directas.

También se confirmó el acuerdo de tres de dicho mes, sobre declaración de partidas fallidas en territorial.

Día 24

Después de aprobada la anterior, se admitió la renuncia que de esta vecindad hace don Miguel Alcibar Abasolo.

Día 26

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial, de una circular de la Delegación de Hacienda, que trata de los procedimientos que han de seguirse para hacer efectivas las contribuciones directas, y la responsabilidad en que se incurre por su falta de cumplimiento.

## OCTUBRE

Día 1.<sup>o</sup>

Se aprobó la anterior y se autorizó al Sr. Alcalde para que ordene los pagos necesarios en el corriente mes, y se dió por bien invertidos los realizados en el anterior.

Se dispuso cancelar la escritura hipotecaria que otorgó para responder del cargo de Depositario el que lo fué don José Cañadas Torres.

Día 8

Después de aprobada la anterior, se confirmó lo acordado sobre la ordenación de pagos é intervención de fondos en la misma.

Se dispuso que el aceite que consuman las farolas de mano que usan los serenos, se abone al precio medio cada mes, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Se nombró guardia municipal á Antonio Eslava Luna, y con este carácter y con el de guarda del resguardo de la Administración de consumos, á Juan Baena Luque, ocupando el primero la vacante de Fernando López Velasco, y el segundo la de Antonio Delgado Pérez.

Se acordó, que el uno por ciento de descuento de los haberes de los empleados municipales de Julio y Agosto últimos, se abone del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se rectificó el acuerdo de 24 de Junio último, referente al pago de haberes de nodrizas, en lo respectivo á la asignación de Antonia Delgado, y se adicionó la que correspondía á Dolores Torres, que no figuraba en nómina.

Día 15

Se aprobó la anterior, y se dispuso la clausura del cementerio público el próximo día de los difuntos, para evitar perjuicios á la salud pública.

Que se ingresen en las arcas del tesoro cuantos recursos puedan reunirse, invitando al pago á los que sean deudores á este Municipio.

Volvió á ocuparse la Corporación más estensamente del acuerdo de primero del corriente, referente á levantar la fianza hipotecaria que tenía pro-

sentada para responder al cargo de Depositario D. José Cañadas Torres.

Día 22

Se aprobó la anterior, y se dispuso confirmar en su cargo al Secretario actual, disfrutando además de la pensión concedida, una gratificación por ejercer el mismo.

Día 29

Se aprobó la anterior, y se dispuso advierta al público se provean los establecimientos de venta de los útiles de pesar y medir de sistema métrico, para cumplir con las disposiciones superiores que rigen en la materia.

Fué admitido como vecino Rafael Campaña Valverde, su esposa é hijos. El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 26 del actual. Y para que conste, extendiendo el presente en Fernán-Núñez á 29 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Gómez Torres.—El Secretario, Baltasar Blanco.

**Montoro**

Núm. 974.

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Noviembre de 1892.

Sesión del 7

Presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Cesáreo Verdejo Mónico

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 36 pesetas 37 céntimos por materiales adquiridos en el mes de Octubre último, para reparar los empedrados y cloacas de las calles de la población.

Conceder tres meses de licencia al Sr. Presidente D. Bartolomé Benítez Romero, para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud, interesándole que si antes de terminar dicho plazo consigue completo alivio, se haga cargo de la Alcaldía, para no estar privada la Corporación de su valioso concurso.

A propuesta del Sr. Presidente, se aprobó el estado de distribución é inversión de fondos para dicho mes.

Quedar enterado de las gestiones practicadas en Madrid por el Sr. D. Bartolomé Benítez Romero y el infrascripto Secretario, disponiendo se conserven en las arcas municipales el resguardo de los veinte títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 de las propiedades del Municipio; que las cartas de pago del cobro de los intereses de referidos títulos y de los pertenecientes al Hospital de Jesús Nazareno, se remitan á los Sres. sobrinos de Céspedes, y que los datos relacionados con el Agente Sr. Cabia, pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesión del 14

Presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Cesáreo Verdejo Mónico

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos

adoptados por la Corporación en el mes de Octubre último, y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem la cuenta de la recaudación del impuesto de consumos del mes de Septiembre último.

Idem la de alquileres y material invertido en citado mes en la recaudación del mismo impuesto.

Idem otra cuenta rendida por el apoderado D. Manuel Enriquez y Enriquez, de las operaciones realizadas en Córdoba desde 1.º de Julio hasta 26 de Octubre últimos, con fondos del Municipio.

Idem otra del mismo señor y periodo, hechas con fondos del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad.

Sesión del 21

Presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Cesáreo Verdejo Mónico

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Contratar mediante subasta la adquisición de 6000 miriágramos de leña de olivo, encina ó chaparro, al respecto de 15 céntimos de peseta cada uno, para el abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno.

Estar conforme con el perito de la Administración para el aprecio de las parcelas de terreno pertenecientes al

común de vecinos, que habrán de ocuparse por la carretera de tercer orden de Montoro á Ventas de Cardeña.

Verificar la recepción provisional de las obras de reparación del depósito de aguas del paseo de la Virgen de Gracia, y librar á favor del contratista Diego Madueño Pulido, 1500 pesetas por cuenta de los trabajos ejecutados en dicha reparación.

Gratificar con 25 pesetas á cada uno de los profesores de instrucción primaria de las aldeas de Cardeña y Azuel, por los servicios especiales prestados en la rectificación del padrón vecinal.

Declarar exceptuado del servicio militar activo, destinándolo á los depósitos, al mozo núm. 7, del actual reemplazo, Antonio María de los Angeles, por haber justificado ser hijo natural legalmente reconocido por Catalina Calleja Madueño, con arreglo á la Real orden de 1.º de Febrero del corriente año.

Se concluirá.

**JUZGADOS**

**Izquierda de Córdoba**

Núm. 967

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, en nombre de

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba**

Número 962.

**NEGOCIADO DE MINAS**

Relación de las minas que con esta fecha se reclama del señor Gobernador civil de esta provincia la caducidad de las mismas, por haber transcurrido los quince días que se les concedía en el BOLETIN OFICIAL, núm. 269, del día 12 del corriente mes, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta registro	Número del expediente	Nombre de las minas	Clase del mineral	Término donde radican	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Cantidad que adeudan Pts. Cts.
675	2737	Trinidad	Plomo	Blazquez	D. Aniceto Fuentes López	135 65
662	2690	La Chimenea	Idem	Fuente Obejuna	El mismo	136 65
655	2667	La Positiva	Idem	Idem	El mismo	135 65
670	2716	La Casualidad	Idem	Almodóvar	D. Ginés Martínez Navarro	270 05
669	2715	Los Tres Infantes	Idem	Posadas	El mismo	90 85
677	2742	Purificación	Idem	Almodóvar	D. Ramón Moya Borbón	135 65
722	2789	Santa Patrocinio	Idem	Hornachuelos	Damián Mir	135 65
519	2461	San Ginés	Idem	Fuente Obejuna	D. Carmen Granados	673 25
506	2054	Ana	Idem	Idem	D. José Vidal	146 85
448	765	La Amistad	Idem	Córdoba	Oscar Ramón Bonaplata	135 65
428	2525	San Juan	Idem	Almodóvar	Sebastián Fernández	135 65
702	2851	La Diana	Idem	Villaviciosa	Enrique Romero	135 65
714	2792	San Francisco	Idem	Almodóvar	Rafael Sánchez Valle	135 65
715	2797	El Sello	Idem	Posadas	Marcos Monteagudo	326 05
718	2816	Anita	Idem	Idem	Marcelino Rincón	68 45
704	2915	Berenguela	Cobre	Córdoba	Juan Sánchez Rodríguez	135 65
639	2670	San Ildefonso	Antimonio	Idem	Mariano Espinosa	398 45
727	2934	San José	Hierro	Hornachuelos	Claudio Sanz	664 29
729	2973	San Miguel	Idem	Idem	Marcelino Medina	81 89
357	1293	Sombra	Hulla	Espiel	Guillermo Oscar	408 93
726	2879	La Pastora	Hierro	Hornachuelos	Francisco Pastor	225 25

Córdoba 30 de Noviembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. O., José F. Jáudenes.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ESCALAFON GENERAL

de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en 31 de Octubre último, que con carácter provisional se publica en cumplimiento de la regla 11.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de dicho mes de Octubre, dictado para llevar a la práctica lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente; admitiéndose en este Ministerio hasta el día 16 de Diciembre próximo las reclamaciones justificadas de los que se consideren perjudicados, según lo dispuesto en el citado Real decreto. (1)

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGUEDAD DETERMINADA POR EL TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
		EN EL EMPLEO			EN LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b>									
<b>ACTIVOS</b>									
20	D. Diego Roca de Togores	"	"	11	4	1	29	Gobierno civil de la provincia de Barcelona.	
<b>CESANTES</b>									
1	D. Tomás Millano y Herrero	4	8	14	12	2	18	"	Cesante por reforma
2	Antonio de Lara y Pedrajas	2	3	24	6	10	20	"	Idem
3	Luis Taboada y Coca	1	8	24	7	2	22	"	Idem
4	Guillermo Bajuelo y Marchena	1	6	26	12	7	18	"	Idem
5	Miguel Viñals y Roig	"	3	10	5	9	22	"	Idem
6	Modesto Gultian del Villar	1	11	4	12	"	24	"	"
7	José Pruñonosa y Ferrer	1	10	12	16	2	5	"	"
8	Pedro Juan Guillén y López	1	9	12	19	11	8	"	"
9	José María Montalbo de León	1	8	9	4	"	2	"	"
10	José Lomo de Zugasti	1	7	3	3	11	25	"	"
11	Fernando Ferreiro Lago	1	5	2	3	5	16	"	"
12	Rufino Quintana Martínez	1	4	16	3	5	26	"	"
13	Joaquín Carreras Martín	1	4	8	3	10	1	"	"
14	Felipe Pérís Fuertes	1	4	"	4	"	"	"	"
15	Pedro Iglesias Sánchez Ocaña	1	3	21	7	1	24	"	"
16	Luis Martínez de Sosa	1	"	12	1	"	12	"	"
17	Julian Toledo y Eguren	1	"	8	7	5	12	"	"
18	Pedro Jiménez de Haro	"	6	18	3	8	20	"	"
19	Bernardo Villamil y Marraco	"	4	14	12	6	29	"	"
20	Miguel Rodríguez Olivares	"	3	14	"	3	14	"	"
21	Alvaro García Ibañez y Palomino	"	3	"	4	5	18	"	"
22	Manuel Quesada y Garía	"	2	1	8	7	23	"	"
23	Felipe Augusto Corral y La redo	"	1	18	1	18	8	"	"
24	Juan Rodríguez Molina	"	1	16	12	7	8	"	"
25	Alfonso Conzález Núñez	"	"	26	3	6	17	"	"
<b>Oficiales de segunda clase de Administración civil</b>									
<b>ACTIVOS</b>									
1	D. Valeriano Arias y Giner (en comisión)	5	11	29	16	1	24	Administrador Depositario del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase 11 meses y 25 días. Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885 se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
2	Pedro de Alcántara García y Navarro (en comisión)	19	5	28	28	10	6	Idem del Hospital de Jesús de Nazareno.	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase 3 años, 5 meses y 27 días. Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885, se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.
3	José Alonso Jiménez (en comisión)	8	5	26	12	6	8	Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio.	Ha sido Oficial de primera clase un mes y 7 días.

(1) Véase el BOLETIN del día de ayer.